

RES. EXENTA D.J. N° 108-338-2014

ROL N° 315-2013

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 6 de junio de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circular UAF N° 49, de 2012 ; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 107-897-2013; la presentación de Comercial Mundo LCV Limitada, de fecha 15 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-897-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Mundo LCV Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 4°, del artículo 3° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012, en el sentido de que debe designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, como Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 6 enero de 2014, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 15 de enero de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos en que reconoce no haber nombrado al Oficial de Cumplimiento, explicando que su incumplimiento se debió a una descoordinación involuntaria al interior de la empresa, indicando que procedió a designar Oficial de Cumplimiento con la mayor rapidez posible, esto es el día 8 de enero de 2014.

Cuarto) Que, el artículo 3° de la Ley N° 19.913 prescribe que *“Las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”*. Por su parte la Circular UAF N° 49, de 2012, señala que el sistema de prevención interna debe contar con un Oficial de Cumplimiento, *“... quien tendrá por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como así mismo responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913, y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero. (...) El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión.”*

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del reporte de Información de Entidades Supervisadas por la UAF que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una designación de Oficial de Cumplimiento ante el Servicio con fecha 8 de enero de 2014, corroborándose lo señalado por la empresa en su escrito de descargos.

Sexto) Que, considerando el cargo formulado, como asimismo el reconocimiento del mismo por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a no haber dado cumplimiento con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, y en la Circular UAF 49, de 2012, en el sentido de no haber efectuado la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme las reglas de la sana crítica se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-897-2013.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de las infracciones establecidas en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913, por incumplimiento del artículo 3° inciso 4° de la Ley N° 19.913, como asimismo de las instrucciones impartidas por este Servicio mediante Circular UAF N° 49, de 2012.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 N° 3 de la Ley N° 19.913, consistiendo, en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento)

Noveno) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han considerado la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGANSE POR FORMULADOS LOS DESCARGOS por el Sujeto Obligado dentro de plazo legal, con fecha 15 de enero de 2014.

2. INCORPÓRESE, al presente proceso, un Reporte de Entidad Supervisada, proveniente de las bases de datos de este Servicio, en que consta que con fecha 8 de enero de 2014, **Comercial Mundo LCV Limitada** designó Oficial de Cumplimiento, ante la UAF.

3. DECLÁRESE que el sujeto obligado **Comercial Mundo LCV Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-897-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Comercial Mundo LCV Limitada**.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MZO / PCP

